

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DE 28 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN
NO. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES"

La señora YOLFA MERY BUSTAMANTE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 39.406.000 en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental, Agua, Viento, y Sol CORPOVISOL identificada con NIT 811.042.369-4 y apoderada de propietarios de 43 predios, solicitó el registro de los mismos como Reserva Natural de la Sociedad Civil. La solicitud fue radicada ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN) (Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC) con No. 4859 del 29 de julio de 2004.

De acuerdo con el estudio jurídico realizado por la UAESPNN¹, no se encontró impedimento alguno respecto a la validez de las solicitudes de los predios, ni oposición de terceros alegando derecho de dominio o posesión sobre alguno de los inmuebles.

Así mismo, se dio un aval técnico por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, remitido en un informe que daba cuenta de la visita técnica realizada y la viabilidad de constituir la reserva a favor de los 43 predios.

El día **21 de julio de 2005** por medio de la Resolución No. 202, la UAESPNN resolvió registrar la 'Reserva Natural Horizontes' como Reserva Natural de la Sociedad Civil, conformada por 43 predios entregados en comodato a la Corporación Viento, Agua y Sol "CORPAVISOL", ubicados en el departamento de Antioquia - municipio de San Pedro de Urabá - y departamento Córdoba - municipio de Valencia, con una extensión de 1376.0988 hectáreas.

¹ Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

El referido acto administrativo se notificó personalmente a la señora YOLFA MERY BUSTAMANTE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 39.406.000 en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental, Agua, Viento, y Sol CORPOVISOL identificada con NIT 811.042.369-4 y apoderada de propietarios, el día 27 de julio de 2005 y que dicho acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado a los diez (10) días hábiles siguientes, toda vez que no se presentaron recursos contra el mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8, Numeral 6 del Decreto 1996 de 1999, posteriormente compilado en el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos a la Gobernación de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 004991 del 28 de julio de 2005, a la Gobernación de Córdoba, mediante oficio con radicado No. 004987 del 28 de julio de 200, a la Alcaldía de San Pedro de Urabá (Antioquia) mediante oficio con radicado No. 004988 del 28 de julio de 2005, a la Alcaldía de Valencia (Córdoba), mediante oficio con radicado No. 004989 del 28 de julio de 2005, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA mediante oficio con radicado No. 004990 del 28 de julio de 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2372 de 2010, posteriormente compilado en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la inscripción de la 'Reserva Natural Horizontes' en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/206>) el cual consolida las áreas protegidas tanto públicas como privadas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "HORIZONTES" MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023

- **Resolución No. 0073 del 31 de mayo de 2022:**

El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba) emitió la Sentencia No. 042 del 12 de mayo de 2022, mediante la cual confirmó la pretensión elevada por los herederos del señor ABEL PÉREZ GONZÁLEZ (q.e.p.d.): los señores ABEL PÉREZ ALTAMIRANDA, ORFELIA ROSA PÉREZ ALTAMIRANDA, MARÍA ERUNDINA PÉREZ ALTAMIRANDA, FÉLIX MANUEL PÉREZ ALTAMIRANDA, GEORGINA DEL CARMEN PÉREZ ALTAMIRANDA Y MARÍA ISABEL ALTAMIRANDA MENDOZA (q.e.p.d); solicitud elevada a través de abogado adscrito a lo Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Córdoba, mediante la cual se pedía:

" (...) Declarar a los solicitantes ABEL PÉREZ ALTAMIRANDA, ORFELIA ROSA PÉREZ ALTAMIRANDA, MARÍA ERUNDINA PÉREZ ALTAMIRANDA, FÉLIX MANUEL PÉREZ ALTAMIRANDA, GEORGINA DEL CARMEN PÉREZ ALTAMIRANDA Y MARÍA ISABEL ALTAMIRANDA MENDOZA (q.e.p.d), como titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, mediante la formalización y la restitución jurídica y/o material a favor de los

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

solicitantes del denominado "Ganas Me Dan", ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, vereda El Pajul (...) con una extensión según informe de georreferenciación de 19 ha + 4534 m2. Predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-9041 y número predial 23855000000000062083000000000 (...)"

De la misma manera, el **16 de mayo de 2022**, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), emitió el Oficio No. 0813, en el marco del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas con radicado No. 23.001.31.21.003.2020.00009.00, en el cual se indicó:

"(...) Por medio del presente le notifico que el 12 de mayo del presente año, se profirió sentencia en el proceso de la cita; lo anterior, a fin de que se disponga el cumplimiento de dicha providencia, respecto del (los) siguiente (s) numeral (es):

NOVENO (...)"

"NOVENO: ORDENAR la sustracción del predio "**Ganas Me Dan**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **140-9041** de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'**. Comuníquese esta decisión a **Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales De Colombia** para que proceda conforme con lo ordenado. Librese el oficio respectivo adjuntando copia de la presente providencia"

En este sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia procede a dar cumplimiento al fallo judicial notificado a la Entidad, en el sentido de sustraer el predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "HORIZONTES" y en consecuencia proceder con la modificación de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL**", toda vez que las circunstancias existentes, por medio de las cuales fue registrado el predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041, ubicado en la vereda El Pajul, del municipio de Valencia, departamento de Córdoba, identificado con código catastral No. 238500000000000620083000000000 y que tiene un área de (19 Ha 4534 m²), como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del señor OMAR ENRIQUE PÉREZ GARCÍA han variado, por las razones fácticas y jurídicas analizadas por las instancias judiciales competentes en la Sentencia No. 042 del 12 de mayo de 2022, respecto a ese predio en específico.

Por lo tanto, dando cumplimiento expreso a lo dispuesto en la Sentencia No. 042 del 12 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), y actuando en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015; y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 137 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió la Resolución No. 073 del 31 de mayo de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**, mediante la cual resolvió lo siguiente:

" (...) ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**, en el sentido de sustraer del registro el predio denominado **"Ganas Me Dan"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041, ubicado en la vereda El Pajul, del municipio de Valencia, departamento de Córdoba, identificado con código catastral No. 23850000000000620083000000000 y que tiene un área de (19 Ha 4534 m²); de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo (...)"

El acto administrativo en comento se notificó por aviso, el cual fue fijado en la Cartelera Oficial de las Oficinas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicadas en la Calle 74 No. 11 – 81 Bogotá D.C., por un término de diez (10) días hábiles, fijado desde el 16 de junio de 2022 y desfijado el 01 de julio de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de los notificados.

Asimismo, la notificación por aviso de la Resolución No. 073 del 31 de mayo de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"** fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia desde el día 03 de agosto de 2022.

El término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición venció el día 18 de agosto de 2022, sin que se ejerciera el derecho por parte de los señores **ABEL PÉREZ ALTAMIRANDA, ORFELIA ROSA PÉREZ ALTAMIRANDA, MARÍA ERUNDINA PÉREZ ALTAMIRANDA, FÉLIZ MANUEL PÉREZ ALTAMIRANDA Y GEORGINA DEL CARMEN PÉREZ ALTAMIRANDA** conforme lo establece el Artículo 5 de la Resolución No. 092 de 2011 y el Artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

Por lo tanto, se dejó constancia que la Resolución No. 073 del 31 de mayo de 2022, fue notificado en debida forma, y surtió firmeza el 18 de agosto de 2022, conforme lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1427 de 2011, toda vez que no se presentaron los recursos de ley.

Aunado a lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación (Oficio con radicado PNNC No. 20222300249861 del 23/08/2023), a la Gobernación del Departamento de Córdoba (Oficio con radicado PNNC No. 20222300249871 del 23/08/2022), a la Corporación Autónoma Regional de los

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Valles del Sinú y del San Jorge – CVS (Oficio con radicado PNNC No. 20222300249851 del 23/08/2023) y a la Alcaldía de Valencia (Oficio con radicado PNNC No. 20222300249841 del 23/08/2022).

- **Resolución No. 002 del 10 de enero de 2023:**

El Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), emitió la Sentencia No. 11 de 09 de noviembre de 2020, mediante la cual confirmó la pretensión elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADO SECCIONAL CÓRDOBA, en adelante – **UAEGRTD-CÓRDOBA-**, en representación de los señores **MELIDA ROSA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 50.860.101, y el señor **ANASTASIO MIGUEL RUBIO CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía y 10.897.603, mediante la cual se pedía:

*"Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras de los señores **MELIDA ROSA CARVAJAL Y ANASTASIO MIGUEL RUBIO CARVAJAL**, identificados con cedula de ciudadanía 50.860.101, y 10.897.603, en calidad de **PROPIETARIOS** de los predios denominados **BUENA VIDA, y EL DESCANSO**, ubicados en el Departamento de Córdoba, Municipio de Valencia, Corregimiento Jaraguay Central, e identificados con folio de matrícula inmobiliaria **140-98318, 140-98319, respectivamente**"*

A partir de lo cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), pudo concluir:

*"Aunado a lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye por parte del Juzgado **los señores MELIDA ROSA CARVAJAL Y ANASTASIO MIGUEL RUBIO CARVAJAL**, junto a su núcleo familiar, fueron víctimas del conflicto armado que se presentó en el Departamento de Córdoba, Municipio de Valencia, pues está debidamente demostrado en el proceso, por la pruebas practicadas dentro del mismo, donde las circunstancias de violencia los despajaron forzamiento de su predio, sin que en la actualidad gocen y disfruten de su derecho a la propiedad sobre el mismo"*

En este sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia procedió a dar cumplimiento al fallo judicial, en el sentido de sustraer el predio denominado "**Parcela Buena Vida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98318 y el predio denominado "**Parcela El Descanso**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98319, de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "HORIZONTES" y en consecuencia proceder con la modificación de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", toda vez que las circunstancias existentes, por medio de las cuales fueron registrados los predios denominados "**Parcela Buena Vida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98318 y "**Parcela El Descanso**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98319, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de la señora **MARÍA AUXILIADORA BRUÑO BOLAÑOS** han

RESOLUCIÓN NÚMERO **E 137** DE **28 JUN 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

variado, por las razones fácticas y jurídicas mencionadas en la Sentencia No. 11 de 09 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, dando cumplimiento expreso a lo dispuesto en la Sentencia No. 11 de 09 de noviembre de 2020., emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), y actuando en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015; y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió la Resolución No.002 del 10 de enero de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**, mediante la cual resolvió lo siguiente:

" (...) **ARTÍCULO PRIMERO:** *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", en el sentido de sustraer del registro el predio denominado "Parcela Buena Vida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98318, código catastral No. 23855000000000480032000000000, y que tiene un área de 22 ha 9418 m² y el predio denominado "Parcela El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98319, código catastral No. 23855000000000480037000000000 y que tiene un área de 26 ha 4070 m², ubicados en la vereda Jaraguay Central, municipio de Valencia, departamento de Córdoba; de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo (...)"*

El acto administrativo en comento se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia desde el día 18 de enero de 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de los notificados.

El término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición venció el día 15 de febrero de 2023, sin que se ejerciera el derecho por parte de la señora **MELIDA ROSA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 50.860.101, y el señor **ANASTASIO MIGUEL RUBIO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.897.603, conforme lo establece el Artículo 5 de la Resolución No. 092 de 2011 y el Artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, se dejó constancia que la Resolución No. 002 del 10 de enero de 2023, fue notificado(a) en debida forma, y en concordancia con lo anterior surtió firmeza el 15 de febrero de 2023, conforme lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Toda vez que no se presentaron los recursos de Ley

Aunado a lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de

R

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación (Oficio con radicado PNNC No. 20232300071831 del 03/04/2023), a la Gobernación del Departamento de Córdoba (Oficio con radicado PNNC No. 20232300071841 del 03/04/2023), a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS (Oficio con radicado PNNC No. 20232300071821 del 03/04/2023) y a la Alcaldía de Valencia (Oficio con radicado PNNC No. 20232300071811 del 03/04/2023).

III. DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES LA RESOLUCIÓN NO. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 10 DE ENERO DE 2023

Que una vez revisada y analizada nuevamente el contenido de la Resolución No. 0073 del 31 de mayo de 2022 y de la Resolución No. 10 de enero de 2023, mediante las cuales se modificó la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**, se concluye que se cometió un error, más específicamente en el artículo segundo de la parte resolutoria de estos actos administrativos, teniendo en cuenta que se tomó como área inicial de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes la siguiente (1702.9999 ha), siendo la correcta (1376.0988 ha).

En este sentido, las sustracciones de tres predios que hacían parte del registro de la RNSC "HORIZONTES" que quedaron plasmadas en las resoluciones de modificación de registro anteriormente mencionadas, deben ser aclaradas, dado que el área resultante de dichas sustracciones no es la correcta.

Así las cosas, este despacho determina que es necesario aclarar el Artículo Segundo de la parte resolutoria de la Resolución No. 0073 del 31 de mayo de 2022 y de la Resolución No. 10 de enero de 2023, mediante las cuales se modificó la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**, en el sentido de indicar que:

- El área inicial registrada en la RNSC "HORIZONTES", mediante Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 era de mil trescientos setenta y seis hectáreas y novecientos ochenta y ocho metros cuadrados (1376 ha 0988 m²).
- Que mediante la Resolución de No. 0073 de 31 de mayo de 2022 se resolvió modificar la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005, en el sentido de sustraer de dicho registro el predio denominado **"Ganas Me Dan"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-9041 que tiene un área de diecinueve hectáreas y cuatro mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados (19 ha 4534 m²), dejando como área resultante de la RNSC "HORIZONTES" mil trescientos cincuenta y seis hectáreas y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (1356 ha 6454 m²).

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- Que mediante la Resolución de No. 002 del 10 de enero de 2023, se resolvió realizar una segunda modificación a la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005, en el sentido de sustraer de dicho registro el predio denominado "**Parcela Buena Vida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98318 que tiene un área de veintidós hectáreas y nueve mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados (22 ha 9418 m²) y el predio denominado "**Parcela El Descanso**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98319, que tiene un área de veintiséis hectáreas y cuatro mil setenta metros cuadrados (26 ha 4070 m²), dejando como área resultante de la RNSC "HORIZONTES" mil trescientos siete hectáreas y dos mil novecientos sesenta y seis metros cuadrados (1307 ha 2966 m²).

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran

RESOLUCIÓN NÚMERO : 137 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

De la misma manera, el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el contenido de la Resolución No. 0073 del 31 de mayo de 2022 y de la Resolución No. 10 de enero de 2023, mediante las cuales se modificó la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**, más específicamente el Artículo Segundo de cada una, en el sentido de corregir el área resultante de las sustracciones de los predios registrados en la RNSC "HORIZONTES", las cuales fueron identificadas en el contenido de estos actos administrativos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Corregir los errores formales inmersos en la Resolución No. 0073 del 31 de mayo de 2022 y la Resolución No. 10 de enero de 2023, mediante las cuales se modificó la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL**", más específicamente el Artículo Segundo de estos actos administrativos, en el sentido de identificar correctamente el área resultante de la sustracción de predios registrados en la RNSC "HORIZONTES", los cuales quedarán así:

• **RESOLUCIÓN NO. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022:**

"ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Concepto Técnico No. 20222400002543 del 25 de mayo de 2022, en el cual se especificó que el área actual de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes corresponde a (1356 ha 6454 m²), después de la sustracción del predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041".

• **RESOLUCIÓN NO. 10 DE ENERO DE 2023:**

"ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Concepto Técnico No. 20222400102123 del 23 de diciembre de 2022, en el cual se especificó que el área actual de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes corresponde a (1307 ha 2966 m²), después de la sustracción del predio denominado "**Parcela Buena Vida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98318 y el predio denominado "**Parcela El Descanso**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98319".

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución No. 0073 del 31 de mayo de 2022 y la Resolución No. 10 de enero de 2023, mediante las cuales se modificó la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL**", no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o por aviso a los señores **ABEL PÉREZ ALTAMIRANDA, ORFELIA ROSA PÉREZ ALTAMIRANDA, MARÍA ERUNDINA PÉREZ ALTAMIRANDA, FÉLIX MANUEL PÉREZ ALTAMIRANDA, GEORGINA DEL CARMEN PÉREZ ALTAMIRANDA, MELIDA ROSA CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.860.101 y el señor **ANASTASIO MIGUEL**

✍

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DE 28 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0073 DEL 31 DE MAYO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

RUBIO CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.897.603, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 4: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 28 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:

Pamela Meireles Guerrero
Abogada - GTEA

Revisó y aprobó:

Adriana Margarita Roza Melo
Coordinadora (E) GTEA

Expediente: RNSC "HORIZONTES"